



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-0047.

Demandante: Banco de Occidente S.A.

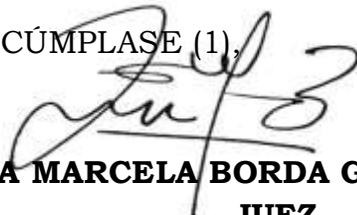
Demandada: Jonathan de Jesús Sierra Carvajal.

En atención a la solicitud que precede y previo a continuar con el emplazamiento del demandado, y que fuera ordenado en auto de fecha 26 de junio de 2023 (F.18), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 y párrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** a la EPS Sanitas S.A.S. para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos del demandado Jonathan de Jesús Sierra Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.472.717, que sirvan para su localización, como teléfono, dirección física y electrónica, empleador, entre otros.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340f9cdea0ca1bc2c068622a75456b6dd0c535d293182852528235b41d180d93**

Documento generado en 29/08/2023 09:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para le efectividad de la Garantía Real
N° 2021-01041

Demandante: Edwin Leomar Pérez Téllez.

Demandado: Fernando Fonseca Vergara y Nohemí Jiménez Marín.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta para los fines pertinentes, la rendición de cuentas emitida por la sociedad Grupo Inmobiliario Y Asesores De Seguros Ltda en su calidad de secuestre posesionado, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1039030.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea05b68cb30e42d7adb108a04241be40992e48d46fab056268e415c68886661**

Documento generado en 29/08/2023 09:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de resolución de contrato No. 2021-00267

Demandante: Leidy Paola Ruiz Huertas.

Demandado: Hermides González Reinoso.

Comoquiera que la audiencia programada para el 16 de julio de 2023 (fl. 42) no se pudo adelantar el Juzgado **DISPONE:**

1.- Señalar el día **siete (7)** del mes de **diciembre** el año **2023**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser necesario la del canon 373, bajo los lineamientos del auto de 25 de enero de 2023 (fl. 35).

2.- Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8214a03a517db63d4a2fbfa1664c1d051ce730f04737756bf1cbd25b57570cf**

Documento generado en 29/08/2023 09:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00357

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Better Corp. Ltda., Harold Agredo Espitia y
Marleny Montealegre Vásquez.

En atención al aviso de terminación del proceso de reorganización empresarial y posterior admisión del trámite de Liquidación de Better Corp. Ltda, entidad aquí demandada (F. 23), se advierte que el mismo imposibilita continuar con el trámite de instancia en contra de dicha entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2016 que impone como efectos de ese trámite:

“12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”.

Por lo anterior, ante la prevalencia normativa que rige las reglas de la insolvencia y reorganización empresarial, es que este juzgado al conocer el proceso ejecutivo de la referencia, **Dispone:**

1.- **Remitir** este expediente a la Superintendencia de Sociedades con destino al proceso de liquidación 2023-01-507707 adelantado por Better Corp. Oficiese.

2.- Para el efecto, secretaría informe lo aquí decidido a las entidades sobre las cuales se decretaron medidas cautelares. Ofíciense.

3.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00357

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145
Hoy **9 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a0575ce111f9aa49e3ac39d3ff776d405fd282fd5571d2c89a62756f2a7e3b**

Documento generado en 29/08/2023 09:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N. ° 2021-01115

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: Ricardo Castaño Poveda..

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso (FL. 25, C. 1), como apoderada de la entidad demandante. Se le pone de presente a la togada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy **31 de agosto de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef672b561478d7f016958660b87cd799be483325311bb0611cefe26e2e336b41**

Documento generado en 29/08/2023 09:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01275

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandada: Christian Camilo Triviño Triviño.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- En atención a la renuncia al poder presentada por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso (F. 16), la misma se niega, por cuanto a la togada no se le ha reconocido personería para actuar al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy **31 de agosto de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0483f63fff33c6e3409c421cec492d131b3045fd62400bee837593518bd1348a

Documento generado en 29/08/2023 09:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal N° 2022-00256

Demandante(s): Ascensores Marca S.A.S.

Demandada(s): Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN.

De cara a las manifestaciones que antecede, por resultar procedente, el Despacho DISPONE:

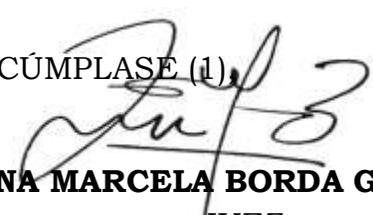
1.- **MANTENER** únicamente la medida cautelar que recae sobre el título valor N° 400100008556360 por valor de **\$87.483.000 M/te. Oficiése.**

CONSECUTIVO	NUMERO DE TITULO	VALOR
1	400100008556360	\$ 87.483.000.00

2.- AGREGAR a los autos poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales que correspondan que el mandato general otorgado al abogado Luis Carlos Restrepo Rojas por parte de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN, fue **REVOCADO** a través de la escritura pública N° 1956 de 25 de julio de 2023, quien además informó que la demandada no se encuentra a paz y salvo por sus honorarios.

En firme esta decisión ingrese este asunto al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy 31 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34213b9882c32376a5944b3272736d5c346b02f68c365b3d50291d1fde0dea14**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00587.

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandados: Miguel Aurelio Martínez González.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 19, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 22, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$198.945.342,10** (F. 22)

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa390ca31e4821041dab3812b85aac868a91b95443dcf846f5701913833b34da**

Documento generado en 30/08/2023 10:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio No. 2022-00769

Demandante: Gloria Isabel Beltrán Cantor.

Demandado: José Mauricio Suárez Chaparro.

Se tiene por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado José Mauricio Suárez Chaparro, quien se considera enterado de las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería al abogado Narciso Antonio Pacheco Romero, como apoderado del convocado, en los términos y para los efectos del mandato aportado (FLS. 16 Y 19).

Acreditada la inscripción del bien objeto de las pretensiones y vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada y dado que la misma no alegó pacto de indivisión, es del caso darle aplicación al aparte final del inciso primero del artículo 409 del Código General del Proceso, donde se dispone que “*Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá*”.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: DECRETAR la venta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1376567.

Segundo: DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula núm. 50C-1376567 de propiedad de Gloria Isabel Beltrán Cantor y José Mauricio Suárez Chaparro, bajo los parámetros del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 *ibidem*, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Tercero: Una vez se encuentre ejecutoriado este proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00769

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131
Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18664489b7f550051f5d51ecc201169193054a8406dafb606465f8688e887c22**

Documento generado en 29/08/2023 09:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00789

Demandante: Banco Cooperativo Coopcentral.

Demandados: Guillermo Gómez Rojas.

Estando el expediente al despacho, se evidencia que la documental vista a folio 15 de la encuadernación no corresponde a una liquidación de crédito aportada por el extremo demandante, sino a un memorial dirigido al proceso bajo radicado 2022-00619, motivo por el cual no había lugar a correr traslado de la documentación anteriormente descrita.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, DISPONE:

1.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** del numeral 3 del auto del 28 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó correr traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso y 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

2.- En consecuencia de lo anterior, Secretaría desglose el memorial y anexos obrantes a folio 15 de este cuaderno, e incorpórelos al proceso que realmente corresponden, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb3e2fb95b3b0fa97667388edcdf4d698a2a7c1bd097b30189981b93eabad30**

Documento generado en 30/08/2023 10:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Prueba anticipada No. 2022-00835

Solicitud de Documentos o Inspección Judicial

Solicitantes: Paula Andrea Acosta Mahecha y Lady Johana Gutiérrez Cortes, quien actúa en nombre y representación legal de la menor Shaira Acosta Gutiérrez.

Citada: Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, en el término concedido por el Despacho en providencia de fecha 28 de junio de 2023, la parte solicitante no se manifestó en torno al requerimiento efectuado. En consecuencia, se tiene por cumplidas las pretensiones objeto de solicitud y en consecuencia se da por TERMINADO el asunto de la referencia.

2.- Por Secretaría ARCHÍVESE las diligencias.

3.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy **31 de agosto de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4142ed5560d92c13ad1117c78ee01420fad76cd2097e41dbd82b870053703f03**

Documento generado en 30/08/2023 08:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00849

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Camilo Alfonso Cortés Jaimes.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Conforme a los documentos allegados (F. 21), se **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante Banco Scotiabank Colpatria S.A como cedente, al Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG como cesionario.

1.1.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy **31 de agosto de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd63f49dedb1eaf0f64e634a70b514a63788bef79d1f480ce868f364c38e2fb5**

Documento generado en 30/08/2023 08:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2023-00878

Deudor: Juan Mauricio Arias Vizcaya.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas, señalada en el artículo 559 del C. G. del P., dando alcance a lo dispuesto los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Juan Mauricio Arias Vizcaya, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.399.001.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$600.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

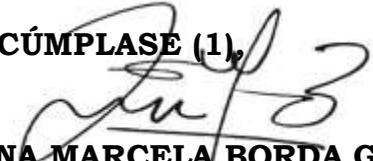
5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **RECORDAR** que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

7.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

8.- **ADVERTIR** al deudor **Juan Mauricio Arias Vizcaya** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00878)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy 31 de agosto de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e72f067f84b72b139e9a5df235bf1850665d353f4424a348c9e773125ecb7db

Documento generado en 29/08/2023 08:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

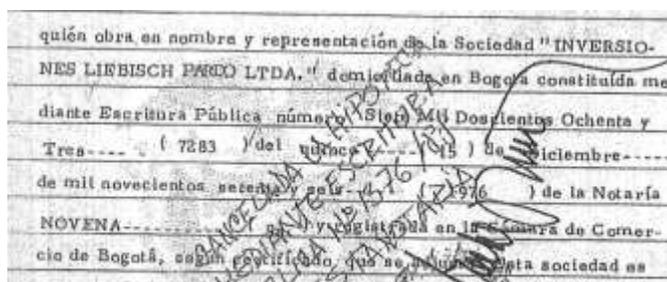
**Proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de
Dominio N° 2023-00880**

Demandante: José María Ramírez Sosa.

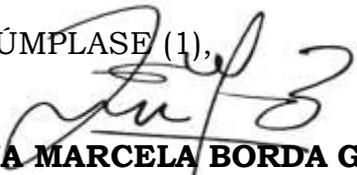
Demandado: Sociedad Importadora y Exportadora Rodaimportex Ortiz y
Compañía S.A.S., y Personas Indeterminadas.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar mediante las cuáles el demandante ingreso a ocupar el predio objeto de usucapión.
- 2.- acredite mediante la documental idónea, los arreglos locativos que a efectuado el actor en el inmueble objeto de contienda.
- 3.- Allegue plano catastral, tal y como se indica en el acápite de pruebas.
- 4.- Toda vez que la sociedad demandada se encuentra en proceso de liquidación o esta liquidada según da cuenta el certificado de existencia allegado, apórtese acta de aceptación del proceso de liquidación expedida por la Superintendencia de Sociedades y demás actuaciones, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y así determinar contra quien debe dirigirse el proceso.
- 5.- Aclare por qué sobre la copia de la escritura pública N° 3135 de 24 de noviembre de 1987 aparece una anotación que indica que la hipoteca fue cancelada mediante la escritura pública N° 1376. De tenerse acceso a dicho documento, apórtese al plenario.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy 31 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0ea53f16a127015c9af12fd187c0f83c425383acca7640ace69663b2874a7e**

Documento generado en 29/08/2023 08:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00882

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Dora Inés Bello Ballesteros.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, especifique la tasa de interés y fecha exacta de causación de los intereses de plazo y moratorios (inicio y fin), solicitados en los numerales 1.3, 1.4 2.3 y 2.4 a fin de evitar futuros anatocismos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy 31 DE AGOSTO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992f582311f3cc88491841da4b74b8030e067082a1ca428dd2dc2e8ebe2515f5**

Documento generado en 29/08/2023 08:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00884

Demandante: Karen Gissela Ortiz Díaz.

Demandada: Brek S.A.S.

Una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que las pretensiones reclamadas en este asunto no superan los \$15.000.000 M/Cte., motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 ejúsdem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo señala que *“a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (..). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentó reza que *“a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Además, el numeral primero del canon 26 de la norma procesal vigente, señala que la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de \$46.400.000 M/Cte., para el año 2023, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, tal y como se evidencia en la liquidación efectuada por esta sede judicial y en

tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00884)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **131** del **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9103531fac395e6a553c7de491317fd3256a712e48da912431bbf9b5a6dd998**

Documento generado en 29/08/2023 08:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00876

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Gloria Inés Gómez Martínez.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., concordante con los numerales 1° y 3° del artículo 28 ejúsdem, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que el domicilio del extremo pasivo, según se expresa en el acápite de notificaciones del escrito de demanda es en **Ibagué**, lugar en el cual se debe resolver el litigio, circunstancia por la que no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en el numeral primero (1°) de la norma antes referida que reza:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez **del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”*

De la parte demandada:

➤ GLORIA INES GOMEZ MARTINEZ

Dirección: CR 5 A # 38 - 56-IBAGUE

CL 30 # 2 - 93 BR CLARET-IBAGUE

Dirección de correo electrónico: GOYA65@HOTMAIL.COM

Aunado a lo anterior, se advierte que, el cumplimiento de la obligación también fue pactada en dicha vecindad (**Ibagué**), lo que refuerza dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral tercero del artículo 28 del C. G. del P., que estipula *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)”* (negrilla fuera del texto)

Por Valor de: 64'449.290

Banco de Occidente

Yo (nosotros) Gloria Ines Gomez Martinez



5453

3U553086

5453

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de **Ibagué**, el día **27** del mes de **Julio** del año **2023** la suma de \$ **64'449.290**

Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal

Así las cosas, se concluye que, para el caso *sub-lite*, la competencia territorial recae en cabeza de los jueces civiles municipales de Ibagué, de conformidad a las normas antes destacadas

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, a los **Jueces Civil Municipal de Ibagué** por conducto de la Oficina Judicial de Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00876

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy 31 de agosto de 2023 El Secretario

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cae4c28730371c2a3f1ac0b32aacfe5df5a08b56a8ee6c70955119c648cf9e**

Documento generado en 29/08/2023 08:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-00886

Demandante(s): GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento.

Demandado(s): María del Pilar Rodríguez Corena.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, el Despacho
DISPONE:

1.- AUTORIZAR el RETIRO de la solicitud de la referencia.

2.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por
documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no
se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta
acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy
31 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae292aca56b687e439e34bbbd9cb1bcd9672e0169f18ccebbc4dc177e661d4a**

Documento generado en 29/08/2023 08:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
N°2022-01135.

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Robinson Jairo Mejía Acevedo Y Lily Andrea
Ortegón Andrade.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De acuerdo a la pretensión primera, adecue los hechos de la demanda de manera cronológica, indicando la fecha en que se aplicó el alivio financiero a los ejecutados, las cuotas que fueron objeto de dicho beneficio, si la aplicación del mismo fue a petición de parte o de acuerdo al inciso final de la instrucción primera de la resolución externa N°014 del 30 de marzo de 2020 de la Superintendencia Financiera y, por último, si se otorgó periodo de gracia o prórroga de la obligación aquí ejecutada.

2.- Señale de manera concreta desde que fecha los convocados entraron en mora, por cuanto, en la petición primera se solicitó librar mandamiento de pago desde la cuota correspondiente al mes de julio de 2021, circunstancia que difiere con el hecho cuarto de la demanda.

3.- En atención a que la obligación aquí ejecutada fue objeto de alivio financiero conforme a la resolución externa N°007 del 14 de marzo de 2020 de la Superintendencia Financiera, adjunte el histórico de pagos del pagaré, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por la deudora.

4.- Comoquiera que en la pretensión tercera y séptima se está solicitando el pago de primas de seguro, deberá aportar los soportes correspondientes, emitidos por la aseguradora o en su defecto el corredor de seguros, que den fe de la cancelación de los emolumentos solicitados.

5.- De acuerdo a la instrucción segunda de la resolución externa N°014 del 30 de marzo de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera, allegue constancia de notificación remitida a los deudores en el que se especifique las condiciones en que se otorgó el periodo de gracia o prórroga, de conformidad con las instrucciones tercera y cuarta de la mentada circular.

6.- De acuerdo al requerimiento anterior, indique si los aquí ejecutados se manifestaron en torno a la modificación de las condiciones inicialmente pactadas en el pagaré N° 05700462500055557.

7.- Señale la cuantía que le corresponde al proceso, teniendo en cuenta para ello lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.

8.- De conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo quinto de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, deberá allegar poder debidamente conferido, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad convocante, comoquiera que el mismo fue remitido desde el correo asesor_legal@abogadoscac.com.co, el cual difiere con el registrado en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014a811178b336cf64b1ff86cefdcc95a155a743a69a9a7792604f7c4ae3e67c**

Documento generado en 29/08/2023 09:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00217.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Distribuidora José A S.A.S. y José Andrés Lobatón Sánchez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 7, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 11, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$57.604.899,59** (F. 11)

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 9 C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.400.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01423.

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Álvaro Enrique Parra Benavides.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 9 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$62.782.883,33**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 9 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.567.360,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ca644e1ff23e49a5ef296aa746131487a2366b122651f67a021bd40c385905**

Documento generado en 30/08/2023 12:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00123.

Demandante: ASERCOOPI - Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos.

Demandados: Aida Mariela Garzón Burbano.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 9, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 12, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$59.572.577,39** (F. 12)

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 7 C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.590.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05da849851b59051fcbfc0e77dc4c7cb22e3fce1d78f5ad37a3408d43f2d7e09**

Documento generado en 30/08/2023 12:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00501

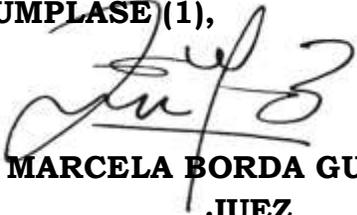
Demandante: Equipos del Norte S.A. – EQUINORTE S.A.

Demandados: María Helena Perilla Muñoz.

En atención a lo manifestado por la apoderado de la parte demandante, previo a resolver sobre el recurso de reposición allegado, Secretaría ubique el escrito denominado “*Respuesta A Requerimiento Del 30 De Noviembre De 2022 Proceso Ejecutivo 2022-0501 Demandante: Equinorte S.A. Demandado: María Helena Perilla*”, el cual fue allegado aparentemente al correo del Despacho el 7 de diciembre de 2022, a las 11:32 A.M., dejando las constancias del caso.

Una vez se cumpla la anterior, ingrese al Despacho las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda respecto del mentado recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE(1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d608655dcd0b10a9b35bd9b6f7d08d18f025bc5ae053500bd7cd7800409296c6**

Documento generado en 30/08/2023 10:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01205.

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Cristian Camilo Valencia Mosquera.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 10 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$55.141.825,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613f00c0a3aaaefcadfdc71cac5e4799b553265c6dc99b4eab9245665bf29ba2**

Documento generado en 30/08/2023 12:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01081.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Ricardo Sanabria Moreno.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 10 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$88.034.585,18**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 12 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.350.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2523146dc8f0e40b681687693405a425401257506f3c647e6e37083ff9ca57b4**

Documento generado en 30/08/2023 10:09:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01047.

Demandante: Horacio Duque Duque.

Demandada: Ricardo Duque Gómez.

En atención a la documental que antecede, de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 10 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado Ricardo Duque Gómez. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6261c2892a64f7eaf617fa7dcb7898be02bbafb89c9fb33229685f384c4cb6f**

Documento generado en 30/08/2023 08:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00273

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandada: Norma Liliana Molina Arroyo.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- En atención a la renuncia al poder presentada por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso (F. 14), la togada estese a lo dispuesto en auto de 15 de noviembre de 2022 que obra a folio 13 del plenario, en donde se le negó la solicitud de reconocer personería para actuar al interior del proceso, por las razones allí expuestas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy **31 de agosto de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf40831eecd2e74cf43d3b2b5afdb90b83d18cbf7dcc1788f6bae0fa392ece75**

Documento generado en 29/08/2023 09:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00389.

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandados: Sociedad de Servicios Integrales Moymar S.A.S.
y Esmeralda Nubia González Salinas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 12, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 15, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$121.609.006,54** (F. 15).

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3f7c3d2a92856ba6bb154a423797637c8e7187a7b3576d60076ce811be9b6a**

Documento generado en 30/08/2023 10:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-01369.

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S

Demandados: Omar Nomelin Urriago.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 9, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 15, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$96.172.472,75** (F. 15)

2.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la Camila Alejandra Salguero Alfonso (F. 12 C. 1), como apoderada de la sociedad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d66d6bdd9a708d43288184abd5772feacb064bf16daa40cb44401f9f18db98b**

Documento generado en 30/08/2023 08:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00325

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: John Javier Zambrano Céspedes.

Se resuelve el recurso de reposición y el subsidiario el de apelación formulados por el apoderado de la parte actora contra el proveído de 27 de abril de 2023, mediante el cual se dispuso no tener en cuenta las gestiones de notificación vistas a folio 7 y se tuvo por notificado al convocado John Javier Zambrano Céspedes (F.10), previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- En síntesis, el querellante fundamenta su inconformidad en que a su juicio las gestiones de notificación que realizó el 15 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por cuanto de acuerdo a las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería Certimail, se denota que la notificación enviada al ejecutado fue efectivamente recibida por éste.

En consecuencia, conforme indicó el recurrente, el término con el que contaba el extremo demandado para hacerse presente en el proceso venció el 24 de enero del año que avanza, circunstancia que implica que no debió tenerse por notificado por conducta concluyente ante la presentación del poder aportado el 16 de febrero de los corrientes, pues, dicho acto fue realizado por fuera de término legalmente previsto, evento que conlleva a que la providencia recurrida carezca de fundamento, por lo que solicitó su revocatoria.

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00325 de Banco de Occidente S.A. contra John Javier Zambrano Céspedes.

2.- Durante el término del traslado del recurso interpuesto, la apoderada de la parte ejecutada no se manifestó al respecto.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado sustanciador enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- Sea lo primero decir que, la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 estableció la posibilidad de realizar las notificaciones que deban hacerse de manera personal mediante mensaje de datos, teniendo en cuenta para ello una serie de requisitos, veamos:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00325 de Banco de Occidente S.A. contra John Javier Zambrano Céspedes.

De tal suerte, para que la notificación efectuada de conformidad con la normativa en comento, pueda ser tenida en cuenta por el Juzgador de instancia se deben tener en cuenta los siguientes *ítems*:

- Se deberá informar la forma en que se obtuvo la dirección electrónica, allegando las evidencias a que haya lugar, adicionalmente afirmará bajo la gravedad de juramento que el abonado electrónico descrito corresponde al utilizado por el ejecutado.
- Se hace necesario contar con el acuse de recibido por parte del receptor o en su defecto mediante sistemas de confirmación de entrega, para ello es fundamental que se constate que efectivamente mensaje de datos fue recibido por el destinatario.

Sin embargo, pese a que se cumpla a cabalidad con los requisitos anteriormente descritos, cabe la posibilidad que ante la discrepancia respecto a la forma en que se practicó la notificación, la parte agraviada, mediante manifestación bajo la gravedad de juramento pueda solicitar la declaratoria de nulidad de todo lo actuado, en el sentido de indicar que no se enteró de la providencia, además de los presupuestos dados en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020 al momento de realizar un examen de constitucionalidad al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que sirvió como base de la Ley 2213 de 2022, en materia de notificaciones, comunicó lo siguiente:

Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (inciso 3 del art. 8°). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado, para lo cual debe manifestar “bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia” (inciso 5 del art. 8°). Por último, precisa que lo

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00325 de Banco de Occidente S.A. contra John Javier Zambrano Céspedes.

previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8°

3.- Ahora bien, descendiendo al caso en concreto se tiene entonces que, de acuerdo a las constancias allegadas en la alzada presentada, efectivamente el mensaje de datos fue recibido en el abonado electrónico javierzambrano78@hotmail.com, de igual manera en el escrito de la demanda se realizó manifestación bajo la gravedad de juramento, que la dirección de correo electrónica corresponde a la utilizada por el ejecutado, de tal suerte que, se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pese a que el apoderado actor en su debida oportunidad no hubiera remitido la documental completa, no puede hacer abstracción el Despacho de ello, pues, estaría en contravía del principio expuesto en el artículo 11 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, el extremo ejecutado no se pronunció respecto a la manifestación hecha por el apoderado de la parte actora, en lo que refiere a las gestiones de notificación realizadas en el mes de diciembre de 2022.

4.- Así las cosas, se revocará el auto censurado, habida cuenta que la notificación vista a folio 7 cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que en auto de la misma calenda se resolverá respecto de aquellas.

5.- Finalmente, como resultó próspera la reposición, el Despacho se abstiene de pronunciarse, por sustracción de materia, de la alzada subsidiariamente formulada.

En mérito de las precedentes consideraciones, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - REPONER el auto de 27 de abril de 2023 (F. 10), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00325 de Banco de Occidente S.A. contra John Javier Zambrano Céspedes.

SEGUNDO. - En auto de esta misma fecha, se resolverá respecto de las gestiones de notificación al extremo convocado, allegadas el 15 de diciembre de 2022, por parte de la actora.

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab744a8cb4a3fc786c1ba0afef7f9f269cd6ff752e96dd68525eaa9283a6bb5d**

Documento generado en 30/08/2023 10:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00325

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: John Javier Zambrano Céspedes.

En atención a lo resuelto en auto de la misma calenda, en el cual se revocó la providencia de fecha 27 de abril de 2023 y de acuerdo al memorial allegado por el apoderado de la parte actora el 15 de diciembre de 2022, téngase por surtida la notificación del convocado John Javier Zambrano Céspedes en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2023 (Fl 7), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 8 de abril de 2022 y su corrección de fecha 21 de junio del año inmediatamente anterior del (Fls. 3 y 6).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (3),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00325

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131
Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ab0a6b9b7c73f08590f976631f583da9dfa1577cf92f89cf89f4d9298ab0bd**

Documento generado en 30/08/2023 10:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega No. 2021-01059

Acreeedor: Finanzauto S.A.

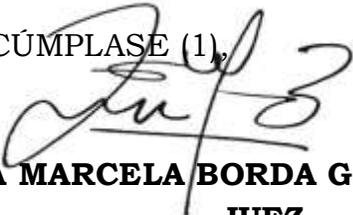
Garante: Víctor Manuel López Cuello.

En atención a lo comunicado mediante el Oficio GS-2023-052758 emitido por la Policía Nacional -Sección Automotores (fl. 12), se **DISPONE:**

1.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** nuevamente a la precitada entidad, aclarándole que, mediante el oficio 2520 de 9 de diciembre de 2022 se solicitó información, respecto a la aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **EJV-079**, medida comunicada a través del oficio 0401 del 29 de marzo del año inmediatamente anterior, remitido por correo electrónico.

Para tal fin, Secretaría libre y diligencie el correspondiente comunicado con copia simple de los folios 4,6 y 9 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e8e789bfbe2b1411f61874c3a0c4329f5d203303066dbb8f68ffd7d2ee3142**

Documento generado en 29/08/2023 09:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario 2022-01051

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia.

Demandado: Martha Clemencia López Moreno.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 13 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$143.587.193,78**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c36e42a9617651cd18086d2f5ba71dc969b8e5d127d3ee9e108c70859c99895**

Documento generado en 30/08/2023 10:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01089.

Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF cuyo
vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Demandado: Luis Fernando Domínguez Malagón.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 14 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$63.813.685,27**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e825384105e3ad5ff2c4bf35eaf24492eccccfb7862248af63cbfa33325cfe5**

Documento generado en 30/08/2023 10:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00357

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandada: Wilson Herrera Correa.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- En atención a la renuncia al poder presentada por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso (F. 16), la togada estese a lo dispuesto en auto de 9 de mayo de 2023 que obra a folio 14 del plenario, en donde no se negó la solicitud de reconocer personería para actuar al interior del proceso.

2.- Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique en debida forma al demandado Wilson Herrera Correa, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy **31 de agosto de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1a99422b7ba51fc7c36df81aa79668d5fe1dce464d4e2253f5debaeb705997**

Documento generado en 29/08/2023 09:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00325

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: John Javier Zambrano Céspedes.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Reconocerle personería a la abogada Sonia Esperanza Arévalo Silva, como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.) (Fl. 8).

2.- De otro lado, en firme, ingrese para resolver sobre la cesión formulada.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903ca0fed90c7bec6b7dc5ee5f2a9a31d44e8c620161c641ac7a2ae4ee2a43ef**

Documento generado en 30/08/2023 10:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de declaración de Pertenencia N° 2022-00964

Demandante: José Saavedra.

Demandada: Rosa Matilde Porras de Velasco y Personas indeterminadas.

De cara a la manifestación elevada por la **Personería de Bogotá**, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIESE** a la precitada entidad, informándole que la entrada al despacho realizada el 13 de junio de los corrientes, obedeció a que esta sede judicial conoció la decisión adoptada por el superior jerárquico emitida el 14 de marzo de 2023, quien desató el recurso de apelación formulado por el extremo actor en contra del auto de rechazó de la demanda de la referencia por indebida subsanación, la cual fue agregada a este asunto a través de proveído adiado 25 de julio de 2023.

Sobra aclarar que debido a que en este juicio se encontraba surtiéndose el recurso de apelación, en el expediente virtual no obra memorial alguno allegado por la parte interesada, del cual debió haberse pronunciado el Despacho.

Compártase el *link* habilitado de este expediente con la Personería de Bogotá, a fin de que dicha entidad verifique las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy 31 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec43fe5b3b5b509cc5c459f07b307704d4bec3b1b4ad944496199e7fea9bda4**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00612

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Gloria Patricia Rivera García.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 13 de junio de 2022, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy 31 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a210f7e011d8a02879a8633db647f0202da82690bacceb543b6a472f2b8e669

Documento generado en 30/08/2023 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00808

Demandante(s): Banco de Bogotá S.SA.

Demandada(s): José David Martínez Granados.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **José David Martínez Granados** desde el 17 de febrero de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 6 de septiembre de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$5.330.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy 31 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f8a0d4a4ff9dbd947b5081debf24b819ed33c419588359ec10597da51d22e**

Documento generado en 30/08/2023 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00812

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Horacio Alfonso Palacio Velásquez.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS** (\$2.423.000) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy 31 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6e48a287703705457fb5220a5ee86da363f6a750e3b154048a2bd632a9260c**

Documento generado en 30/08/2023 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00854

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Diego Alejandro González Vallejo.

Sin que a la fecha en el plenario obre respuesta de la Policía Nacional, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional -sección Automotores Sijin-, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe el trámite dado a los oficios N° 1611 de 8 de agosto de 2022 y 0088 de 20 de enero de 2023, concernientes a la aprehensión del vehículo de placas JOP-654 de propiedad del deudor garante *Diego Alejandro González Vallejo*.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy 31 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1406695b519c6d79f92051f8cf63d27e8fac40c6939aef0cbc1e19a7c6ef8954**

Documento generado en 30/08/2023 03:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00876

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Yesid Velásquez Novoa.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$77.503.406.71)** Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 58.197.895,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 58.197.895,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 19.305.511,71
Total a Pagar	\$ 77.503.406,71
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 77.503.406,71

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.910.000)** moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 31 Hoy 31 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2828f9cea22103c3207e9d9c6025c4d14aa94cd1d9ec22110c0fac2ff3006878**

Documento generado en 30/08/2023 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00885

Demandante: Fincomercio LTDA.

Demandado: Deisy Judith Sánchez.

Del estudio del caso concreto, se observa que el documento aportado como base de recaudo no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en lo que atañe a ese título valor, el artículo 711 del Código de Comercio señala que “[s]erán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio”, es así como una de las menciones que éste debe contener, es la inserción de “la forma de vencimiento”, teniéndose como tal, al tenor del artículo 673 *ibidem*, una de las siguientes: a) a la vista; b) a un día cierto, sea determinado o no; c) con vencimientos ciertos y sucesivos; y d) a un día cierto después de la fecha o de la vista.

En este contexto, se destaca que la indicación de la fecha de vencimiento es un requisito indispensable para determinar la existencia cambiaria del título, pues precisa el momento de exigibilidad de la obligación.

Así mismo, se concluye que las partes sólo pueden optar por una de las formas de vencimiento permitidas por el artículo 673 del Código de Comercio, consignando en el documento únicamente la acordada, sin que sea dable omitir alguna de ellas, como tampoco otra no permitida y, mucho menos, entre las autorizadas, varias de ellas, comoquiera que además de quebrantar los principios reguladores del derecho cambiario, harían ambigua la exigibilidad del título valor.

Descendiendo al asunto bajo estudio, advierte el Juzgado que, en el cuerpo del documento aportado como base de la ejecución, se dejó en blanco la forma de vencimiento, así:

PAGARE ÚNICO

No. PU

703451



El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, quien en adelante me denominaré EL DEUDOR, por medio del presente pagaré hago constar: **PRIMERO**. Que me obligo a pagar a la orden de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA. o a su cesionario o quien represente sus derechos y quien en lo sucesivo seguirá denominándose LA COOPERATIVA, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de

**Espacios sombreados para uso exclusivo de Fincomercio*

CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS

EN MONEDA CORRIENTE (\$ **51.640.182**), el día _____ de _____ de _____ en las oficinas

de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA. en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** **SEGUNDO**. Que en caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. **TERCERO**. Que presuntamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. **CUARTO**. Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza. Por lo tanto, en caso de cobro judicial, los costos no se limitarán a los costos judiciales que decreta el artículo 622 del Código de Comercio.

Nótese que se omitió señalar en qué fecha se cancelaría la primera cuota, por lo que no es posible establecer cuál es el día exacto del inicio de la obligación. De ahí la imposibilidad de establecer la forma de vencimiento del instrumento cambiario y si el mismo es exigible.

Lo anterior, aunado a que de conformidad con lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, **“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.”**

Por lo anterior, se colige que están comprometidas la claridad y exigibilidad del documento, habida cuenta que no existe certeza sobre la fecha en que debía cumplirse la obligación.

Así las cosas, se torna improcedente librar la orden de pago requerida. En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por Fincomercio LTDA. en contra de Deisy Judith Sánchez.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00885

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131
Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72751729aba67ef3f87f73f358df3b5e615ae7521ae9593c2061dd5070270a95**

Documento generado en 30/08/2023 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00887

Demandante: Itaú Corpabanca Colombia S.A.

Demandado: Roberto Julio Lazo Villarraga.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Itaú Corpabanca Colombia S.A** contra **Roberto Julio Lazo Villarraga**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°009005561448

1.1.- **\$ 86.732.044,26** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 19 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado José Iván Suárez Escamilla, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00887

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131
Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23103fa2a76db59b40d52b484a5fe2c2cedf176779169aa7cab3f203b9ed1cbc**

Documento generado en 30/08/2023 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-00889

Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.

Demandados: Derly Yadira Forero Jaramillo.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Reformule la pretensión primera de la demanda, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada uno de los emolumentos descritos en el pagaré objeto de ejecución, esto es, una pretensión respectiva al capital y otra a los intereses de plazo, ello en virtud del principio de literalidad del título valor.

2.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso.

3.- Adjunte poder especial conferido por el Banco Davivienda S.A a Erika Villa Monsalve que la faculte para realizar el endoso en propiedad del pagaré con fecha de vencimiento 21 de julio de 2023, suscrito por la demanda, y que es objeto de ejecución. De haber sido conferido mediante escritura pública se deberá allegar la misma, junto con la correspondiente nota de vigencia con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Detalle desde qué data requiere los intereses de mora descritos en la súplica segunda. Recuérdese que su exigibilidad se causa a partir del día siguiente a la data de vencimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6850504c8bc27159668eed3d1fadc13b2e2068f7de50df631e7a44845d6c88c2**

Documento generado en 30/08/2023 02:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00891

Acreedor: Confirmeza S.A.S.

Deudor: Luis Eduardo Galindo Melo.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **DUL-571** a favor de **Confirmeza S.A.S** en contra **Luis Eduardo Galindo Melo.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado José Wilson Patiño Forero, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1679d78c5c1769fd25d21351a65d192eab199239af50ef391fa173db6535200**

Documento generado en 30/08/2023 02:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00893

Acreedor: Banco De Bogotá.

Deudor: María Valentina Rozo Michaels.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **EJP-200** a favor de **Banco De Bogotá** en contra **María Valentina Rozo Michaels**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrense el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Jorge Alexander Cleves Narváez, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cc6346ee4dd3ed28f339cca58224987e86665f914e67611438450ff926fb90**

Documento generado en 30/08/2023 02:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00895

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A. Antes Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

Demandado: Nicolas Muñoz Ramírez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite que el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado por medio de correo electrónico, fue efectivamente recibido por aquél, aportando el certificado correspondiente, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Detalle desde qué data requiere los intereses de mora descritos en la súplica 1.2. Recuérdese que su exigibilidad se causa a partir del día siguiente a la data de vencimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb67a01ebe85904b9effe0307d6ad233e331f09b1bb39152bb08350e4f166af8**

Documento generado en 30/08/2023 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00897

Acreedor: Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento.

Deudor: Leonardo Pacheco González.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **LNW-766** a favor de **Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento** en contra **Leonardo Pacheco González**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del referido rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bf6d1663b879c4e32fa5ba3d3806b6423e18fd2c594724936e90915bae73ef**

Documento generado en 30/08/2023 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00899

Acreedor: Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento.

Deudor: Luis Alexander Melo Pulido.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **LNL-025** a favor de **Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento** en contra **Luis Alexander Melo Pulido**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa661164e6eb7a9883515000e839033b3372b30a7a2cb108a50b0d01cd8c21b**

Documento generado en 30/08/2023 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal No. 2023-00901

Demandante: Andrés Felipe Castillo Zabala.

Demandada: Rv Inmobiliaria S.A.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Presente un escrito de demanda, en el que además de incorporar todos los datos contenidos en la acción verbal correspondiente, en donde deberá precisar lo siguiente:

1.1.- Dirija la demanda al funcionario competente, es decir, al Juez Civil Municipal de Bogotá. (Artículo 82, núm. 1° del C.P.C.)

1.2.- Complete los hechos de la demanda. Además, adecúe y determine con precisión y claridad las pretensiones de la misma, ajustándolas a nuestro ordenamiento sustancial civil, clasificándolas en principales, consecuenciales y/o subsidiarias, según corresponda. (Artículo 82, numeral 4° del C.G. del P.)

1.3.- Incorpore todas las pruebas que pretenda hacer valer adicional a las ya anexadas, con indicación de los documentos que la demandada tenga en su poder, para que ésta los aporte. (Artículo 82, numeral 6° del C.G. del P.)

1.3.1.- En este sentido, se deberán aportar certificado de existencia y representación legal de Rv Inmobiliaria S.A con fecha de expedición no superior a un (1) mes (num. 2° del art. 84 del C. G. del P.).

1.4.- De perseguirse indemnización de perjuicios, se deberá discriminar cada uno de sus conceptos de conformidad con lo previsto en los artículos 1613 del Código Civil y 206 del Código General del Proceso. (Artículo 82, numeral 7° del C. G. del P.)

1.5.- Indique los fundamentos de derecho sustento de su petición, tanto sustanciales como procesales. (Artículo 82, numeral 8° del C.G. del P.)

1.6.- Relacione la cuantía del proceso. (Artículo 82, numeral 9° del C.G. del P.)

2.- En caso de que la suma de las pretensiones ascienda a la menor cuantía de que trata el artículo 25 del Código General del Proceso, es decir, equivalga o supere los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes,

deberá constituir apoderado judicial para que la represente en esta acción y allegar poder para instaurar la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-00901

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e94c04227dc34ba945f41b846b32bd9c37c626a7f6b2ffa8f590ed34bd0d013**

Documento generado en 30/08/2023 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00903

Acreedor: Banco De Occidente S.A.

Deudor: Jenner Erazo Torres.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **HSX-093** a favor de **Banco De Occidente S.A** en contra **Jenner Erazo Torres**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrense el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a942122568c268b26e75ce88241425473a996e5462334dba40518e0b337f4d**

Documento generado en 30/08/2023 02:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
N°2023-00905

Demandante: Rosaura Daza.

Demandado: Ana Lucia Cobos Viuda De Cangrejo, Roberto Martínez, José Antonio Gómez, Aura Cobos De Gómez, Reyes Rodríguez De Cobos, Luis Augusto Cangrejo Cobos Y Demás Personas Indeterminadas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acompañe a la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso donde se especifique las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble a usucapir con fecha de expedición **no superior a un (1) mes**. Obsérvese que el allegado data del 30 de junio de 2022, cuando la demanda se radicó el 8 de agosto de la presente anualidad.

2.- Apórtese certificado de tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria **50S-794925** con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que el adjunto es del 23 de febrero hogaño.

3.- El apoderado demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.- Digitalice y adjunte nuevamente certificado de avalúo catastral del bien a usucapir del año 2023, comoquiera que, el aportado con la demanda no permite su correcta visualización.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf262b1d0f2b27263f471426abce1e5b2e0102d79babb8f1c7b83f7c8b35f6c**

Documento generado en 30/08/2023 02:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00907

Acreedor: Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento.

Deudor: Oscar De Jesús Pescador Morales.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **FZM-485** a favor de **Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento** en contra **Oscar De Jesús Pescador Morales**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Álvaro Hernán Ovalle Pérez, como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb285e6286ba535866fe4ab3f19051d2eeee8613414cdfd8248975a7a12c0e09**

Documento generado en 30/08/2023 02:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00911

Demandante: Haider Enrique Hernández López.

Demandado: Manuel Ernesto Rodríguez Mancera.

Presentada en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Haider Enrique Hernández López** contra **Manuel Ernesto Rodríguez Mancera**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **\$100.000.000,00** M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado incorporado en la letra de cambio suscrita el 3 de enero de 2023.

1.2.- Por los intereses de mora sobre la suma del numeral 1.1), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 29 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo sobre la suma del numeral 1.1), desde el 3 de enero de 2023 y hasta el 28 de junio hogaño, liquidados a la tasa del 1 % mensual, al ser el porcentaje pactado por las partes, siempre y cuando no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, caso en cual se liquidará a esta última.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. -. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Ana Marcela Herrera Sánchez, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00911

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375d0cfc9fb51f732419c3f3dfa6f36fc335d34614673f882d2e709a56bfb088**

Documento generado en 30/08/2023 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00913

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Yeferson Camilo Macana Hernández.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **GHK-212** a favor de **Bancolombia S.A** en contra **Yeferson Camilo Macana Hernández.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131 Hoy **31 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11225bd393f84d5be757e6ff0b8fbec59a3745c1e99cae990de86f016c0ea69**

Documento generado en 30/08/2023 02:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>